

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 20400408900120210008100 - Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: ERULDINA DEL CARMEN BRACHO BRITO C.C. 42494384

Demandado: JOSE ANGEL VANEGAS GUTIERREZ C.C. 15171905

Solicitud de Nulidad Sustancial al debido proceso.

Señoría, respetuosamente acudo ante su Despacho, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JOSE ANGEL VANEGAS GUTIERREZ, para solicitarle se estudie la viabilidad de decretar una nulidad sustancial al debido proceso, por las siguientes consideraciones que detallo a continuación.

1. En auto de fecha 28 de julio de 2021 el juzgado resuelve correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demanda por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas.
2. El día 29 de julio de 2021 fue publicado en el estado número 081, donde se le dio el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado.
3. Revisada el día de hoy la pagina Tyba donde se encuentra inserto el expediente electrónico, vemos que la parte demandante representada judicialmente por la Dra. Luisana Sánchez Pacheco contestó las excepciones el día **23 de agosto de 2021**, sobrepasando ampliamente el termino dado por el juzgado de 10 días hábiles, que según mis cuentas vencían el día **12 de agosto de 2021**, debido a lo consagrado en el artículo 443 del código general del proceso, que dice:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

4. Por lo anterior, y debido a que la parte ejecutante contesto las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada el día **23 de agosto d 2021**, o sea, **16 días hábiles** después del traslado publicado en el estado 081 del 29 de julio de 2021, solicitamos la nulidad de lo actuado de ahí en adelante, o sea, desde el 23 de agosto de 2021, y se corrija el yerro presentado en el proceso por el ejecutante.

El solo hecho de mirar el calendario del año 2021, vemos que el término de traslado de 10 días hábiles para contestar las excepciones a la parte ejecutante **venció** el día 12 de agosto de 2021, y solo hasta el día **23 de agosto de 2021** (pagina 35 del expediente electrónico Tyba), fue que la apoderada del demandante envió al correo electrónico del juzgado la **CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO 2021-081**, siendo este término extemporánea en más de **16 hábiles**.

Por lo anterior, y debido al termino de oportunidad y tramite que estableció el ARTÍCULO 134. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Ruego se resuelva esta petición de nulidad antes de dictarse sentencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi dirección electrónica: drfrankmosquera@hotmail.com.

De usted, atentamente,



FRANK MANUEL MOSQUERA MONTECRISTO
C.C. 77153482 expedida en Codazzi
T.P. 94418 expedida por el C. S. de la J.